Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3,328.
Contra Tose Asensio Maguel

de Llueca

Lage no 6

Juez Instructor designado D. Jacinto Farcia

Calabayud:

Fecha de Incoación 22-10-37

Fecha de remisión a la 5.º División pradnica.



| treinta y siete. Eto de la Comisión Zaragoza veintidos de octubre De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 d último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Ilueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gereía Monje Juez de Instrucción de Calatayud a | treinta y siete. Llucca que acuerde lo procedente. Zaragoza 22 de Octubro de mil novecient treinta y siete. eto de la Comisión Zaragoza veintidós de Octubro de mil novecient de reinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativament la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rer tiéndole Asi lo acordó diona Comisión de que certifico. El Presidente. | | referente a José Asensio Miguel |
|---|--|--|---|
| que acuerde lo procedente. Zaragoza 22 de 0etubre de mil novo treinta y siete. eto de la Comisión Zaragoza veintidos de 0etubre novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrato la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole ———————————————————————————————————— | eto de la Comisión Zaragoza veintidos de octubre de mil novecient treinta y siete. Eto de la Comisión Zaragoza veintidos de octubre de novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rer tiéndole———————————————————————————————————— | | vecino de |
| treinta y siete. eto de la Comisión Zaragoza veintidós de octubre novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 d último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monjo Juez de Instrucción de Calatavud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | treinta y siete. eto de la Comisión Zaragoza veintidós de octubre de noveciento treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamenta la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidenta Comisión de que certifico. | Llueca | y paso a dar cuenta a dicha Comisión para |
| eto de la Comisión Zaragoza veintidós de octubre novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 d último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó digha Camisión de que certifico. | eto de la Comisión Zaragoza veintidos de octubre de novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamen la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Ilueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dioha Comisión de que certifico. El Presidente: El Presidente: Cancia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo | que acuerde lo procedente. | |
| Peto de la Comisión Zaragoza veintidos de octubre novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 d último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gerefa Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole | De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamen la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Lluca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rer tiéndole———————————————————————————————————— | Zaragoza 22 | de de mil novecientos |
| novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrata la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole | novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativament la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidentes de Calatayud en el Decreto procedente rematiendo | | |
| De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrata la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole———————————————————————————————————— | De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamenta la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, restiéndole | | de out-le de mi |
| De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 d último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Galatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Ene último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativament la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rer tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidentes El Presidentes El Presidentes se cumple lo acordado en el Decreto procedente renationdo | | Journe de m |
| último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrat la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole ———————————————————————————————————— | | en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero |
| la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Ilueca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Asensio Miguel vecino de Llucca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rer tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidentes encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente rematiendo | | |
| por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, restiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente de Calatayud al que certifico. El Presidente de Calatayud al que certifico. | | |
| por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su i mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Galatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoaci mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Gercía Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente de Calatayud al que certifico. | | |
| mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nom Juez Instructor del expediente a Don | mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándo Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente. El Presidente de Calatayud al que certifico. El Presidente de Calatayud al que certifico. El Presidente de Calatayud al que certifico. | | |
| Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatavid a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | Juez Instruction de calatagud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente Calatagud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente Calatagud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | | |
| Juez de Instrucción de Calatayud a dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | Juez de Instrucción de Calatagud al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente. El Secretario encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente renatiendo | | |
| dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinente tiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, rentiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente. El Secretario. encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente renatiendo | | |
| Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. | Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente. El Secretario. encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo | | |
| El Presidente. | encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente renatiendo | tiéndole | |
| El Presidente. | encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo | | |
| El Presidente, | encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente renatiendo | Así lo acordó dicha Comisión | de que certifico. |
| | | El Presidente | El Secretario, |
| | | | |
| | | | |
| encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiente | la documentación que se cita | encia. Seguidamente se cumple lo acord | ado en el Decreto procedente remitiendo |
| | gobiern | commontonion on acida | |

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| Trimestre | 15 | pesetas. |
|-----------|----|----------|
| Semestre | 30 | - |
| Anual | 60 | |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de ocros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original compañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañara un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarón previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuândose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este itolerín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y corritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veínte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno como dispusiese otra cosa.

digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 18 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉC-NICA DEL ESTADO

ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Tra-bajo Agricola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendinna.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:
Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguien-

Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en

la localidad o provincia de que se trate.
b) Coste de la elaboración del hectolitro de

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectuen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que

permita la debida movilidad comercial.

Articulo 3.º A partir del 1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un aumento de 1 por 100 mensual en concepto de interés

del capital, gastos de conservación y mermas. Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendi-

por las Secciones Agronomicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán cómunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según diposición legal vigente deben acomerciales que según diposición de las facturas comerciales que según de las facturas comerciales que según de las facturas comerciale ciales que según diposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comer-

ciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

lares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año
Triunfal. — Francisco G. Jordana · Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

SECCION SEXTA

García Monje, que actuará en el Juzgado de ins-

trucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

Matricula industrial.

5.139.—Saviñán

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136. - Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

5.134. - Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140. - Alfamén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139.—Saviñán

Presupuesto municipal ordinario.

5.134. - Fréscano

Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa 5.139.—Saviñán

Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las igualas vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravio del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.-Segundo Año Triunfal. - El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Pomision Provincial de Pricantacione,

Transpora Impado de Calactaynos

Fortgedelite m. 2028 ella Sunta " 586 del Surfacto

Contra

José Assentie mignel

Prieblo

GOBIERNO DE ARAGON

3

la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo-

sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros

bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al

Expediente núm. 3328

inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1937.

Sr. D. Jacinto Carcía Monje Juez de instrucción de Calatayad

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



| 1 | | |
|---------|-----------------|--|
| PROVIDE | NCIA JUEZ | Calatayud a Malpo de Money |
| la | min May | de mil novecientos treinta y sues |
| Sr./Co | sculluela X | Por recibido el anterior; se nombra Secretario en |
| , | | este expediente al que lo es de este Juzgado de |
| | Instrucción Do | n Justo López Mendizábal; acúsese recibo; fórmese |
| | el correspondi | ente, del que scrmará cabeza el osicio de nombra- |
| , | | ese; requiérase en forma al Fresidente de la Comi- |
| | sión gestora de | el Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Muleca |
| | | , así como al Comandante del puesto de la Guardia |
| | Civil de 724 | en su caso, |
| | para que infor | men a este Juzgado instructor, acerca de si la actua- |
| | ción de los | é trensio Mignes |
| | | lucea , le hiciera lógicamente, responsa- |
| | | subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui- |
| | | clases ocasionados directamente, o como consecuen- |
| | | sición al triunfo del movimiento nacional; citese de |
| | comparecencia | a ante este Juzgado para el dia de Mululf |
| | del año actual | y hora de las Mal inculpado Josephenso |
| | Mond | vecino de flueca y caso de no |
| | | ndo por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, |
| | | arán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta |
| | | que en el término de ocho días, a contar desde la |
| | publicación de | e los mismos, comparezca ante este Juzgado perso- |
| | | r escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo |
| | que estime or | portuno; y con el resultado de las anteriores diligen- |
| , | cias, convenie | entemente se proveerá en su día. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | Lo acordò | y firma S. S"; doy fé. |
| | B/ // | |
| | Jacop | 10101010 |
| | 1 1 | Juli of the |
| | | |
| | | |
| | | |

DIGIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Providencia Juez Calatayud a leuture de Mourul Sr. García Monge de mil novecientos treinta y

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado

Lo mando y firma SS. doy fe.

deligencia Amplielo

GOBIERNO DE ARAGOI

A.

6

| Declaración de | En Calatayud a PRIMERO DE Diciembre |
|----------------------|--|
| Jose Asensio | de mil novecientos treinte y si et |
| Miguel | ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece |
| | el testigo a quien su señoría enteró de la obligación |
| de ser u | eraz y penas con que el Còdigo castiga al delito de |
| falso tes | timonio, y habiéndole recibido juramento que |
| prestò e | n legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuero |
| pregunta | ido, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar |
| gen, de | edad 49 años, de estado casado |
| | sión jornalero domiciliado en |
| escribir; 416 y 4 | ; que no sabe leer ni y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 36 de la Gey de enjuiciamiento criminal, del cual fu o, manifestó |
| <u></u> | |

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempañado cargo alguno al serviço del llamado Frente Popular, que estaba afiliado a la U G T para poder obtener trabajo no teniendo en la socieda ningun cargo directivo, que voto a las izquierdas no haciendo ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha laborado en favor de las izquierdas y que no ha hecho pposicion alguna al Glorioso Movimiento Nacional Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica no firmando por manifestar no saber haciendolo SS de que yo el Secretariorio doy fe

fores

Just Mariet GOBIERNO Expediente n.º 5 8 6

ruega contestar al dorso.

Se

7 5

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si per Useum

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud? Ide Moscule
de 1937. / Como frof

En--

Sr. Comandants del finest su
la fund livil ma GOBIERNO
DE ARAGON

ICE. siendo muy significado.

Morata 13 de Diciembre 1937.

II Año Triumfal.

El Comandante/Puesto.

Zaragoza Morata. Pestro Smillo

Juzgado de 1.ª Instancia de

CALATAYUD

Expediente n.º 586

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si for elseumo

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

de 1937. // aus fruft

Jacquet

Sr. Cura frances de Lluca

GOBIERNO DE ARAGON

Se ruega contestar al dorso.

este Parroquin y no dipoupo de suficien-tes elementes de suicio pare poder informos Dios ge a V. I. muitos aus Muces, 2 de Diciembre de 1937- 2º aux trimpas Elleban Calourande

Sorpund 19 insta le Calatayers,

Juzgado de 1.ª Instancia de

CALATAYUD

Expediente n.º 5 86

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si fortelseumo

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

de 1937. 1/ ans France

Joseph

Se ruega contestar al dorso.

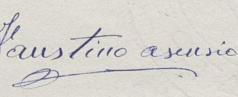
Sr. Prendent de la louisier festo al syssitament su fluide ERNO DE ARAGON de Alcaldo, por ausencia del propieta io, tiene el honodeimformar na josé Asensio Miguel, ha sido un Socialis
ta refinado al servicio del llamado "Frente Popular ",
habiendo asistido en manifestaciones y reuniones de estos
por todo ello almenos lo considera como endido en el apartado del Perete Ris-o 108, no obstante V. S. con
mejor criterio recolvera lo que buble-e lugar.

Dice grayde a F. S. muchosk snos.

Mlucos a 3c de Noviemb-s de 1937

11 Age Petunfel

El Alealdo eje-ciente.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

CALATAYUD

Expediente N.º 5

ore Olsen

10

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 74 de Moure de 193 M

II año Triunfal

Sr. Juez Municipal de Hueco

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantìa y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda; a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

PROVIDENCIA- Juzgado municipal de Illueca accurate diciembre de mil novecientos treinta y siete; Recibida la presente carta orden proce dente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cumplase con cuanto en la misma se interesa, y para que puedan declarar en este ex pediente sobre las actividades Políticas y Sociales en relaciónal Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de inciado sobre el vecino de esta Villa D. Torra Allancia. Allaquel..... se nombra a los testigos tambien vecinos de esta localidad el coming Asersin. Incerete. D. Island Milente of Sera Milente y Milano Bartolone Michling los que se les notificará su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el dia del corriente y hora de las elles comparezcan en este Juzgado al fin indicado, Lo acuerda manda y firma D. José Ma Forcen Navarro, Juez municipal de este distrito y de todo ello como Secretario certifico.

Segretario.

NOTIFICACION Y

CITACION..... Seguidamente yó el Secretario para dar cumplimiento a lo or-y a la vez los cité en forma legal para que el dia ris del corriente y hora de las /0 comparezcan en este juzgado, leshice entrega de la correspondiente cedula, quedaron enterados y citados, y firman conmigo el Secretario que certifico.

DECLARACION DEL

de diciembre de mil novecientos PRIMER TESTIGO. En la Villa de Illueca_a treinta y siete, ante el Sr Don José Ma Forcen Navarro, Juez mu -nicipal de este distrito asistido de mi el Secretario, compareció en este juzgado municipal el testigo nombrado para de clarar azerca de las actividades politicas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional entes y despues de ini-ciado del vecino de esta Villa Dans. Amuno August. el cual interrogado dijo llamarse. Dismersis Mous

Ano. Sacute...de 42 años de edad, de estado. Carroll. de profesión. fraulto....natural de de la la vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no la

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por naber renunciado hacerlo por si mismo - se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Jose Wifercen

Dionisio Assurio

El Secretario.

DECLARACION DEL

SEGUNDO TESTIGO. Al momento y ante la propia Autoridad compareció el segundo testigo designado, el cual una vez interrogado dijo llamarse la legisla de cual una vez interrogado dijo llamarse la legisla de compareció de compareció de compareció de compareció de compareció de cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no le comprenden las generales de la Ley, y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de inciado del vecino de esta Villa Destructo de calisto funcionado del vecino de esta Villa Destructo de calisto funcionado del vecino de esta Villa Destructo de cales, obstituante desenvolve de las unas destructos de cales que consta y es cierto que este do cales de la legisla de la Macana de consta y estados una consta y estados una consta y estados en haba una la manua acuma pareceso plurante con haba un la unanca acuma pareceso plurante con haba un la unanca acuma pareceso de la cales de la consta plurante de la manua acuma pareceso de la cales de la consta plurante de la consta plurante con haba un la unanca acuma pareceso de la cales de la consta plurante de la consta plurante

to il Maciniscito, nado per terror

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declar ción por haber renunciado hacerlo por si mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Tope 10 forces

Pablo Vicente deverse

Secretario. Camps

GOBIERNO DE ARAGON

DIOLAR-CLUB DEL

THUR THERICO. Y por ultimo y mate la propia autoridad compareció en ente Jusgado el tercer testigo designado, el qual interrogado dijo llemarge...... shos de eded, de estado...... de profesión... et en untural de...... y vecino de enta Villa, el cual jurgmentado en forma prometió decir verded en ou nto suplere y fuere preguntado, y habiendolo sidoacerca del objeto de su decleración enterado 6130/que no le comprenden les generales de la hey,y que en cuento a las notividades politique y sociales en relación con el Gloricac-Movimiento Regional entes y despuga de ingiado del vecino de esta Villa B. Jett. Arrivag. Mignelle consta y ex overse que este fue decialista, propagandi to ales moderades, molinghicholoke un freelgas acuerasas, il dio del Moramiento se rebello un ecuetro con polo en-la amenarando, almonter l'estourience to no pla har dernar

> que lo ciobo es la verdad en descargo al jurasento prestado. heida que le fué esta su declaración por haber renunciado ha cerle por si misso, se efireó y ratificó en su contenico, y firma con el Sr Juen y conmigo el secretario que certifico.

DILIGHROIA- Cumplimentoda la presente por el correc de hoy, se recute a su procedencia. de diciembre de 1937-II AND SRIMFAL. Illueoa a



18

#

AUTO. - En Calatayud, a file de de felevelbel de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Accidente de la composición, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a la composición de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a la composición de la composición de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Tribblepet

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



Providencia Jues Calatayud treinta de Biciembre de mil novecientos Gr Garcia Monge treinta y siete

Formulese el oportuno resuemn y ele vese el expediente a la Superioridad

Lo mando y firma 38 doy fe

Resumen

El Juez de Instrucción de este expediente en cumplimiento a lo estableció en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el prese te resumen

Seguido expediente contra Jose Asensio ¹guel que declara estaba afilia do a la U G T, de los informes aparece fue muy significado, socialista asistio a las reuniones y manifestaciones y como comprendido en el apar tado e del Bando del Exmo Sr General de la Division de la informacion testifical aparece como socialista y propa andista de los mas destacados distinguiendose en huelgas y amenazas, el dia del Movimiento se

revelo en contra con un palo en la mano



Calatayud 30 de Diciembre de 1937 - mll año Triunfal

GOBIERNO'
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3) 28 de la Junta. n.º 5 76 del Juzgado.

Exemo. Sr

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud Lado Moundy

de 1937.// anog

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Calatayud

Exte n 9228 de la Junta

" " 586 del Juzgado

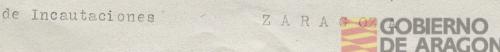


Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resuemn del mismo, no remi tiendose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años Calatayud 3o de Diciembre del937 ll año Triungal

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial



NZ

Providencia.—Zaragoza tint de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1987, en relación al expediente instruido contra José Asensio Miguel , de Illueca , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y entusiasta partidario del Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, concurriendo a cuantas reuniones y manifestaciones de caracter izquierdista se organizaban en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional se echó a la calle armado de un palo para oponerse a los que defendian dicho patriótico Alzamiento; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j)
y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su response GOBERNO
de imponerle la sanción que el Tribunal Regional e DE ARAGON

entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

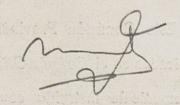
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tinto de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Offin

1-23

Diligencia. - En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Excmo. señor:

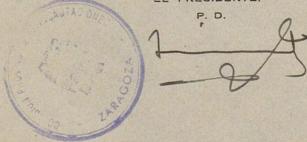
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 experiente n 8 el ramo folios, tramitado contra José Asensio Miguel

. de Illueca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. Zaragoza de de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.



AUTO

| <u> </u> | |
|---|---|
| no alcanzanla | de mil novecientos cuarenta y dos. RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Asensio Miguel de Illueca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado e ingresos que unidos a los de sus familiares suma de 25.000 pesetas. |
| CONSIDER caso a que se ref de solvencia econó lo dispuesto en el r cargos que en él | ANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el iere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado mica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con nismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de |
| insolvencia del inc | posición legal citada y demás pertinentes. ESEE el presente expediente seguido contra Jose Asensio Miguel de Illueca por ulpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentídor Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último |
| margen, de que co | re su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al mo Secretario, certifico. The su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al mo Secretario, certifico. |

On Sun gimintung

Jose Mª San Agustin

GOBIERNO DE ARAGON NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí integramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Secho ele la Frente Mit

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ITIUECA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE ASENSIO MIGUEL que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.328-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.a

EL SECRETARIO

Fore Il? San Agustin



Illueca a veinte de Mayo de mil 应分别或改资格。 novecientos cuerents y des.Procedese a cumplimentar todo lo que se pide en el Telegrama Oficial Postal que naterede, y para ello notifiquese al interesado

do lo que en el mismo se indica.

Alo mando y firma el Sr. Juez del margen de que

Nazario Valdana mon Monte.

Seguidamente yo el Secretario, en cum-

plimiento de la providencia anterior, teniendo presente a Bon Tre accurio Uliques.

lenotifique el heber sido sobreseido su expediente por auto de 5 de Mayo del año actual, segun el telagrama Oficual Postal que antecede. Enterado firun de que certifico.

Mague Marton Diligancia; Cumplimentado se devuelve por el conducto de on recibo, boy fe.

We Worte



fosé Asensio Migned, de Hlueca

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

3328 Madrid, 18 de Ubris de 1943.

tiène xp. u?

de la Andiencia Francial de 1100. Sr. Presidente 140 Primont Regional de 18. 17. de Laragora

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y eficie del Tribunal Nacional, recibide en este Tribunal, dey cuenta.-Certifice. Zarageza, 10 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA. - Zaragoza dece de Junio de mil nevecientes cuanenta y cuatro.

SELORES. Dada cuenta; únase el eficio al expediente de su raMillaruelo. Zón y habiende transcurride el termine señalade en el
Tejada. artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15
Barroeta. de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiente dictade en el presente expediente, lo que se publicará en les Beletines Oficiales del Estade y esta Previncia a efectes de la liberación de bienes del expedientado.

Le acordaren les Señeres expresades al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifice.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncie a les B.O. del Estado y Previncia. - Certifice.

> GOBIERNO DE ARAGON

Madoeco

PROVIDERGIA. - Caragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos Señores. - cuarenta y einco.

millaruele. De conformidad con lo preventão en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 19 de Febrero de 1938, archiBarroeta. vense estas actuaciones.

be accriston los Señores expressões al margen y rubrias el Sr. Presidente de que certifico.

Agy/lull/aby/ght.

Bota. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Sertifico.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1823

Contra

José Asensio Miguel

vecino de

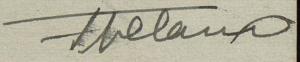
Illueca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 7 de mayo de 1942. El Juez Civil Especial,



Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Calatayud



de la recolectos que precede adep Estado procesal que alcanzan los autos co establis con el ari. 11 de la ley de 19 de febrero

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|----------|---|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados . | | En Caja de Depósitos |
| | Ëntrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | 3 | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado...

Zaragoza de

de 1942.

El Juez Civil Especial,

TIP. MUNOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1823

Contra Jose Avensio miguel - Illueca

Responsabilidad exigida

Iniciado 3-12-40

JUEZ

SECRETARIO

St. Perez Llaufada

Mod 1

I Solaus



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Polano Zaragoza seis diciembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y con los antecedentes referentes al inculpado que figuran en el ex ediente mil ochocientos diez y ocho, dejese incoada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de a su clase y presumiendose la posibilidad de que exista formada pieza separada sobre el inculpado antes de otro acuerdo dirijase suplicatorio al Iltmo.Sr.Presidente del Tribunal Regional de teresando la remisión de la oportuna pieza separada para a la vista de la misma resolver y normalizar en definitiva la situación de bienes intervenidos o embargados y con su resultado se proverá.

Lo mando y firma S.S.doy fé

Ant e mil

fraucisse Polo

Cilique Comilonnette re encuple lo

Cilique Comilonnette re encuple lo

Cilique Comilonnette de encuple lo

Comilonnette de la local de la

2

Zaragoza siete de mayo novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de l.º Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de lo folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, primero de mato de mil novecien-SR. LOPEZ RIVASES) tos cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elevense a la Audiencia Provincial de Zaragoza por si existieran antecedentes sobre la misma persona.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.

DILIGENCIA .- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Diese



Courdien frourisaf de Jucante nous Langoso pregnale de Protucción de Calatique Mr 3328 de la punto On 586-1987 del purgodo Luclelo Illuca Coulie Love Aseusio Minguez



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de - Calatayud y su Partido.

| do delegado, por auto dictado en esta techa, se ha declarado responsable civil al inculpado D. |
|---|
| vecino de por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: |
| «El Señor Don granto fascia flouge , Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los |
| bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a |
| pose Aseuro Muignes |
| a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán |
| los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. |
| Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad |
| |
| |
| |

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que proce

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé. Quetilo prois plange puto dope cados.» Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a Jo de Dianelle de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

R. 8. 22 29 5-1-9382

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º 586de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

The alleration

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

elofta Projectelach

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud de seccelede 1937.

Toufell

Sr. Tefe Polecia

Calalaties!



Iltmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado un na información por la que se ha venide do en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscripta a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dies salve a España y guarde a V.S. muches añes.

Calatayud a 25 de enero de 1938. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.



Love abello

Iltme . Señer: Juez de Instrucción de este Partide .

AUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 586 Año de 1937 -

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Jose aversjo

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sírviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a to de esceccion de 1937

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al amargen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



| niéndose en cuenta el valor de la | | la liquida- |
|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| ción de los bienes de la socieda | d convugal. o de Administrador de los bienes | a objeto de |
| incautación en la forma legal, el c | | |
| do se le pidan por Autoridad com | | |
| <u></u> | | * |
| | | |
| | | |
| | | 45 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | <u> </u> | |
| | | |
| | 2 5 4 15 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - | |
| | + | |
| | | |
| | | 2 |
| | | ****************************** |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 2 (41) - 4 ⁰ , | <u> </u> | <u> </u> |
| | | |
| | | and the second |
| | 1 | |
| | 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - | |
| | the experience of the state of | |
| | NAME OF STREET | A STATE OF |
| a sheet is the second | | |
| | | |

GOBIERNO DE ARAGON

4

D. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca.

la contribución territorial riqueza rústica, Urbana e Industrial, apendices al amillaramiento y demas documentos cobratorios obran tes en esta oficina municipal a mi cargo, de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible alguna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a guna a nombre fore su an esta oficina municipal a mi cargo, de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible alguna a nombre fore su an esta oficina municipal a mi cargo, de los decumentos a que an esta oficina municipal a mi cargo, de los decumentos a que an esta oficina municipal a mi cargo, de los decumentos a que an esta oficina municipal a mi cargo, de los decumentos a que an esta oficina municipal a mi cargo, de los decumentos a que an esta oficina municipal a mi cargo.

tes me refiereo;

Y para que conste en cumplimiento a lo intererasado por el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil novocientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

V. 9 B. 9

14 - 1910

R1 Aloalde

Techo Allomo

"和沙野"



m Providencia Juez

Sr.Forcen. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Haganse las diligencias que en la misma se interesan y hecho reportese. Lomando y firma el Sr. Juez del margen en Illueca a lucce de decedo de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.

Jose Myosees 7

Moune Martin

Diligencia de embargo. En la villa de Illueca a Catra de decenho de mil novecientos treinta y ocho y siendo las diez de la mañana se persono el juzgado en el domicilio de Don. Sore Aremio Migres

Asistido del Jefe de Milicias Sr. Zabalo y del Alcalde Sr. Asensio y despues de un detenido examen se vio que no tenia ninguna clase de bienes u objetos embargables.

Preguntado para que dijese si poseia alguna otra clase de bienes DIJO que poseia los siguientes.

Le Ma piera yenna on Monroy ele Occarenta o dos que ay Ornienta gentricia al Na hente Don Gaypor Aremio, af Porciente Con Clemente Redondo Al Mediodia Con Irlanistas
Marin y af Norte Oon Andre Constante,

Marin gas Norte Oon Andre Constante,

Derecha con la Plara Mieva que bicas

Derecha con lucas fonda Tequiada, con Plara
Mueva y Tryalda Con bris Urbano do cum

reporprier de Dier y ceir metro Occadiados, es

que conta del frime y un priro,

-se ebenismed rou old se sepsio ed saelo erro obceined on Y
le ov eup eb.essio el e sedsessios sol sobol memil eup ekonemillo el
corrocerco occidinos.



Subridge y oumple to ordened nor is Superioridad Sr. Forcezz. en le orign oue antecede. Heganae les dillacantes que en la miste de interesen y necho reportese. Lowendo y figne el ac. Juez del meresen g spines accomposed it an e sperill ne sono. Doy fe. n ensuill et elliv el n'agredme en elonegilid an enedem of ob seit wel obnets v odoo v edulers somethevon its ob persono el juagedo en el domicilio de Dan. . a shiedle deb y oleden an arbilit eb elel leb obijalah Assensio y despues de un detenido exemen se vio que no tenia ninguno clese de pienes a objetos embrenbles. consided as each enso anumia alexan is esculb out even obesingers Did que poneis los siguientes. unchois the ... Y no teniendo otra clase de bienes se dio por terminada esta diligencia que firman todos los asistentes a la misma, de que yo el Secretario certifico.

Providencia Juez

Sr. Forcen. Por la presente se nombran Peritos para que tasen las propiedades embargadas a D. Acre Acessico Miques Para las urbanas a los Maestros Albañiles D. Miques Audies

y D. Palelo fluete

rara las muscicas a Nos labradores D. Calitto Umbiq

y D. anueto Gernollon

para objetos madera, a

los Carpinteros D. Silverio Perez

y D. Gregorio

Sanca Para los semovientes al Veterinario D. Ava.

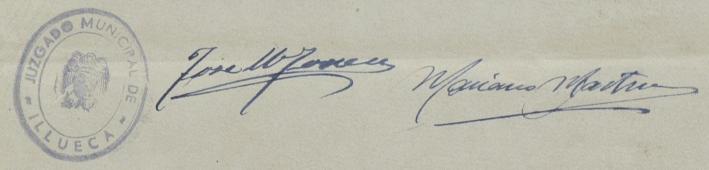
Seronal y para testigos, Digo. Para Administrador a D.

Formando del Voccumunito y para testigos a D. Augel

Saldana Acenio D. Anto Monia lumbera, y

D. Formando Voccelho Formando

Solicitese del Ayuntamiento certificacion de los bienes que posea el expedientado, e impongase al Conyuge de este, en el derecho que
le confiere el articulo II. del Decreto-Ley de IO de Enero de 1937.
Notifiqueseles y hagaseles saber su nombramiento. Lo mando y firma
el Sr Juez del margen en Illueca a Calone de Accesso de mil
novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Notificacion, Seguidamente yo el Secretario teniando presentes a todos los señores que bienen nombrados en la providencia anterior les notifique el nombramiento de que nabian sido objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptacion firman de que certifico.

Francisco Va he Bright God clana

Comparedencia. En la villa de Illueca a quie, de Rece Rede mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario
comparecieron los Mastros albaniles D. Magrey Ander
y D. Paleto Hiete mayores de edad. casados. con domicilio en esta Villa. Los chales manifestaron despues de prestar
juramento, que segun su leal saber y entender las fincas urbanas de
D. Jose Arango Muriques las tasaban en lo siguio BIERNO

Se Museur Farada en Veterientes Ornuenta

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr.Juez de que yo el Secretario certifico.

Comparecencia. En la VIIIa de Illueca a quina de dunca de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretar rio comparecieron los labradores. D. Calusto Arubia y D. Arueto formollo mayores de edad, e sados, con domicilio en esta Villa, los cuales manifestaron despues de prestar juramento que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D. Aore annio Megual las tasaban en lo siguiente.

An genno de Occasenta y dos areas provenda y ma Cantiarea Facado en Crimicanta pecetar.

Que lo dicho es la verdad firmando con el señor Juez de que yo el la Mucha con con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor Juez de que yo el la manda con el señor de l

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a de de de de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez = Municipal asistido de mi Secretario comparecieron los peritos carpinteros D.

mayores de edad el primero soltero y el segundo casado ambos con domicillo en esta vibla los carles despues de prestar juramento manifestaron qui segun su leal saber y entender los objetos de madela propiedad del expedientado D.

. so los siguientes;

. Aprendentieben and langerade de la lange de la langerade de

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr.Juez de que yo el Secretario certifico.

Jone Mymen

de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi Secretario comparecio D. Fernando del Sacramento, administrador nombrado por el Sr. Juez en providencia de fecha Carra de decida del del año actual, el cual se hizo en calidad de administrador, cargo de los bienes emoargados a D. dore Acourco Murgues y que son los siguientes:

1º Uma piera tiena Yenna on Mormoy 2º Uma Cara en la Plara /Vueroa



El cual despues de prestar juramento y de prometer y cumplir de fielmente su cometido firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico

Jes Munico Montes Montes

mil novecientos treinta y ocho Ante el Sr. Juez asistido de mi Secreta tario comparecio el conyuge del expedientado, De Palia Dopota el cual manifesto que como los bienes encargados fueron encargados dentro de la Sociedad conyugal, se acogia al derecho que le confiere el arte II del Decreto Ley del lo de enero de mata 1937. Manifestando a la vez que de su matrimonio habia tenido los hijos siquientes: Danna, de Mentillos anos, Coltem, dore de quince onos lattero fulcian de Catorce anos Hermenegicas da objete acido. Tranccisea de Mentilos de Catorce de Cato

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Type Millones Mantin GOBIERNO DE ARAGON

Declaracion del testigo D. Justo Marin En la villa de Illueca ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparecio el testigo el que juramentado en forma y con promesa de decir verdad dijo llamarse Justo marin Lumbreras de cinquenta años de edad, casado, natural y vecino de Illueca. Preguntado convenientemente por el Sr.Juez DIJO: Que los bienes pertenecientes al expedientado D. Clore idienas Mudue son los siguientes: De Mun piera tiena yenna en Ostormoy De Mun Camen la Reara Weren According to the second Afirmandose y ratificandose en su declaracion y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico (ueva /9 de duito de (9)8 Marcon Mater Declaración del testigo D. Angel Saldaña Seguidamente y ante los mismos señores comparecio el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Angel Saldana Asensio, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Illueca. Pregun-·tado por el Sr.Juez DIJO: Que los bienes pertenecientes al expedientado, D. Are Aserrio petrogicy son los si-10 Mua puern Bienn eguna en pylonnag De Mua Cam en la Caste Plara Muva Afirmandose y ratificandose en su declatación y firmando con

Jose Mose Change Solding BIERNO Sulding DE ARAGO

Declaracion del testigo Francisco Sancho Seguidamente y ante los mismos senores comparecio el testigo a quien juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Francisco Sancho Fernando de cincuenta años de edad casado, propietario, natural y vecino de Illueca, con domicilio en & calle del Llano. Preguntado convenientemente por el Sr.Juez DIJO: Que los bienes pertenecientes a D. dre aremis Mujue son los siguientes: 10 Ma piera trena Claur digo, yema on Monnoy De Mon Earn en la Rfara Vivern

Afirmandose y ratificandose en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Westlytoner Trancisco Saho

Diligencia. Cumplimentado se devuelve por el conducto de su reci-

Bo. Doy fé



